Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el intercambio de información en materia tributaria[1]

Por: Natera, S.C.[2]

Estimados clientes y amigos:

El pasado 02 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el intercambio de información en materia tributaria, hecho en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil once y en Douglas el once de abril de dos mil once" (el "Acuerdo", "México" y la "Isla del Hombre", según corresponda), mismo que entró en vigor el día 4 de marzo de dos mil doce.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicho Acuerdo, resaltando las diferencias más importantes respecto del "Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos".

A. Objeto y alcance del Acuerdo (artículo 1)

En términos del Acuerdo, las autoridades competentes de ambos países se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos comprendidos por el mismo, comprendiendo aquélla que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación, ejecución, recuperación o recaudación de los impuestos de referencia, con respecto a las personas sujetas a ellos, o de la investigación o enjuiciamiento de asuntos fiscales relacionados con dichas personas.

B. Impuestos comprendidos (artículo 3)

El Acuerdo será aplicable a los siguientes impuestos:

1. En la Isla del Hombre: impuestos sobre la renta o utilidad; y

2. En México: (i) impuesto sobre la renta federal, (ii) impuesto empresarial a tasa única e (iii) impuesto al valor agregado.

C. Costos (artículo 9)

El Acuerdo establece que, a menos que las autoridades competentes de ambos países acuerden lo contrario, los costos ordinarios para prestar asistencia serán pagados por el país que la proporcione, mientras que los extraordinarios (incluyendo costos por involucrar asesores externos en relación con litigios o de otra manera) serán cubiertos por el país que la solicite.

D. Interpretación (artículo 12)

---

[1] Texto publicado por Natera, S.C. en la Nota Informativa 047/2012 de fecha 02 de marzo de 2012.

[2] Las opiniones y comentarios expresados en cada uno de los artículos incluidos en esta publicación únicamente reflejan la postura personal de su correspondiente autor, misma que no necesariamente coincide con la de IFA Grupo Mexicano, A.C. o con la de cualquiera de sus miembros.

Para la interpretación del Acuerdo las autoridades competentes podrán tomar en consideración los cometarios al “Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria de 2002 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”.

E. Entrada en vigor (artículo 13)

El Acuerdo entrará en vigor dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la última notificación por escrito con la que se de cuenta que ambos países han cumplido con los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del mismo, esto es a partir del día 4 de marzo de dos mil doce.

Una vez que entre en vigor, las disposiciones del Acuerdo tendrán efecto:

1. A partir de esa fecha para asuntos penales fiscales; y

2. A partir de esa fecha para todos los demás asuntos, pero únicamente respecto de ejercicios fiscales que comiencen el o a partir del 31 de diciembre de 2011 o, cuando no exista ejercicio fiscal, todos los cargos por impuestos que se generen el o a partir del 31 de diciembre de 2011.

F. Terminación (artículo 14)

El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que una de las partes contratantes lo de por terminado. Se establece el procedimiento aplicable para tales efectos.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.